



Ingreso al Despacho: 19 de agosto de 2022

CARLOS JAVIER MOGOLLÓN SALAS  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO**

Socorro, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial que obra al Pdf. 007, alojado en el cuaderno de medidas cautelares del expediente digital rad. 2021-00034; junto con el anexo que fuere allegado posteriormente por el apoderado de la entidad ejecutante<sup>1</sup>, procede el Despacho a pronunciarse sobre las diferentes solicitudes deprecadas en él.

En primer lugar, se proveerá sobre la solicitud de reanudación del proceso; y en tal sentido se advierte que por auto adiado 11 de enero de 2022<sup>2</sup>, por consenso de las partes, se dispuso suspender el presente proceso hasta el 30/11/2022; sin embargo, son las mismas partes, quienes antes de fenecer el referido término, solicitan la reanudación del proceso; petición que deberá ser acogida, toda vez, que así lo permite el inciso segundo del art. 163 del C.G. del P; en consecuencia, se dispondrá su **REANUDACIÓN**.

Ahora, en relación con el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 321-19798 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, -petición elevada por el apoderado ejecutante junto con los ejecutados-, estima el despacho procedente acceder a ello; pues a voces del art. 597 del CGP –numeral 1- surge suficiente, solicitud que en tal sentido, realice quien ha invocado la medida. Aunado a que el proceso para el cual fue embargado el remanente, Rad. 2014-00021 tramitado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oiba Santander, se encuentra terminado –desde el 18 de Junio de 2020-, y así emerge de la providencia allegada el pasado 18/08/2022 por el apoderado de la entidad ejecutante<sup>3</sup>. En observancia a lo dispuesto en la norma enunciada y a la aclaración efectuada en cuanto al remanente, se dispondrá el levantamiento de la medida de embargo y secuestro decretado en providencia del 13/04/2021 y que recae exclusivamente sobre el inmueble enunciado. Disponiéndose que por secretaria se realice la respectiva comunicación al Registrador de Instrumentos Públicos Local.

<sup>1</sup> Auto proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oiba Santander, al interior del proceso radicado bajo el N° 2014-00021, visto al Pdf. 0008, alojado en el cuaderno de medidas cautelares del expediente radicado bajo el N° 2021-00034

<sup>2</sup> Pdf.0010, alojado en la carpeta 001 del expediente digital rad. 2021-00034

<sup>3</sup> Auto proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oiba Santander, al interior del proceso radicado bajo el N° 2014-00021, visto al Pdf. 0008, alojado en el cuaderno de medidas cautelares del expediente radicado bajo el N° 2021-00034



Finalmente, no se dispondrá condena en costas ni en perjuicios a la parte ejecutante, ello, en virtud a que la solicitud de levantamiento es coadyuvada por los ejecutados.

En mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** REANUDAR el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, radicado bajo el N° 2021-00034, por solicitud conjunta de las partes.

**SEGUNDO.** ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO que recae **exclusivamente** sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 321-19798 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, la cual fue le fue comunicada a la autoridad, mediante Oficio N° 283 del 22 de abril de 2021 librado por este Juzgado y registrada debidamente conforme se prueba de la anotación N° 15 de dicho folio de matrícula.

**Líbrese por secretaría, la comunicación correspondiente** con destino a la ORIP SOCORRO.

**TERCERO:** NO CONDENAR EN COSTAS NI PERJUICIOS al ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CTR

LA JUEZ,

Firmado Por:  
Ibeth Maritza Porras Monroy  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a90430883d3bb719df7224d1946e46dc073b824ad8fa20002e3448e4d77562af

Documento generado en 31/08/2022 08:24:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>